



PROCESO: GARANTIA REAL.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00054-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE ANTONIO GARCIA MARTINEZ Y MARLA JUDITH TAMARA POSSO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de solicitando corrección del auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021). Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente, escrito proveniente de la dirección electrónica jairoabisambrap@gmail.com recibido el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) a las 10:03, suscrito por el apoderado judicial del demandante, Dr, JAIRO ABISAMBRA PINILLA, solicitud de corrección de las consideraciones y el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), en los siguientes términos:

- "1. Con respecto al numeral 2. de la parte resolutive, en relación a la dirección del bien inmueble hipotecado, ya que por error se colocó CALLE 10 No. 55 - 42, siendo la dirección correcta CALLE 10 No. 5 A S - 42.*
- 2. En la parte de las consideraciones señalar correctamente que la hipoteca se constituyó a favor del BANCO CAJA SOCIAL y no a favor de BANCOLOMBIA S.A como erradamente se señala."*

Así las cosas, el Código General del Proceso en su artículo 286 respecto de la corrección de providencia, expresa:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negritas fuera del texto).

Claro lo anterior, se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que en auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), se incurrió en error involuntario en el numeral segundo, al relacionar la dirección del inmueble objeto de



PROCESO: GARANTIA REAL.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00054-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JORGE ANTONIO GARCIA MARTINEZ Y MARLA JUDITH TAMARA POSSO.

la medida de embargo y secuestro, así como en las consideraciones al establecer equívocamente que la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO es favor de BANCOLOMBIA, y no del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., por lo tanto, se procederá a la corrección de dichas falencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el numeral SEGUNDO del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) del proceso de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

2- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado descrito, identificado descrito como lote urbano y casa construida calle 10 No. 5 A S-42 Urbanización Miraflores del Municipio de Malambo. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: MIDE NORTE Y SUR 12,10.MS; ESTE y OESTE 7.50 MTS y con matrícula inmobiliaria No. 041-39860 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Soledad

SEGUNDO: Corrijase las consideraciones del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) del proceso de la referencia, la cual quedará de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en escritura pública No 3394 de fecha 21 de Octubre de 2015, efectuada ante la Cuarta de Barranquilla, consistente en una HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. sobre bien inmueble ubicado en la calle 10 No. 5 A S-42 Urbanización Miraflores del Municipio de Malambo, con matrícula inmobiliaria No. 041-39860 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Soledad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG
Auto No.12-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 28 de fecha 23 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario